



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. 001037 de 2025



05-12-2025

Radicado ORFEO: 20251130010375*Error: Reference source not found*
Error: Reference source not found

“Por la cual se adopta la Resolución No. 40443 del 24 de octubre de 2024, expedida por Ministerio de Minas y Energía -Incentivos no pecuniarios de bienestar para los servidores públicos del sector Minero – energético- y el Acuerdo Colectivo Sectorial 2025”

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 2121 de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 de la Constitución Política establece que los ministros son los jefes de la administración en su respectiva dependencia y, bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas relacionadas con su sector, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia prevé, que “(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines esenciales del estado. La administración pública, tendrá un control interno, en todos sus órdenes, que se ejercerá en los términos que señale la ley (...)”.

Que el artículo 69 de la Ley 489 de 1998 establece que las unidades administrativas especiales, como la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), creada mediante Ley 143 de 1994, son entidades con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, a las cuales les corresponde ejecutar las políticas sectoriales conforme a las directrices del respectivo ministerio cabeza del sector.

Que el artículo 5 del Decreto 381 de 2012 establece que corresponde al Ministro de Minas y Energía coordinar la ejecución de la política sectorial por parte de las entidades adscritas y vinculadas al sector Minero-Energético, así como fomentar acciones estratégicas orientadas al fortalecimiento del talento humano como factor habilitante de los objetivos misionales.

Que la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), en su calidad de unidad administrativa especial adscrita al Ministerio de Minas y Energía, hace parte del Sector Administrativo Minero-Energético y, como tal, debe armonizar sus políticas internas de gestión del talento humano con los lineamientos sectoriales expedidos por dicha cartera ministerial.

Que por Resolución 000416 de 07 de junio de 2024 la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME adoptó el acuerdo de negociación colectiva singular suscrito con Sintraminerales de fecha 22 de mayo de 2024.

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se adopta la Resolución No. 40443 del 24 de octubre de 2024, expedida por Ministerio de Minas y Energía -Incentivos no pecuniarios de bienestar para los servidores públicos del sector Minero – energético- y el Acuerdo Colectivo Sectorial 2025"*

Que en aplicación de las disposiciones mencionadas, la UPME expidió la Resolución No. 661 de 2023 *"Por la cual se reglamenta la jornada laboral ordinaria y flexible de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME y se dictan otras disposiciones"*, la cual fue modificada parcialmente mediante la Resolución 584 de 2024 *"Por la cual se adoptan medidas para lograr un balance entre la vida laboral y la personal en la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME y se dictan otras disposiciones."* con el fin de incluir una serie de beneficios dirigidos a los servidores y a sus familias, entre otros, aquellos concertados en el acuerdo colectivo singular suscrito entre la UPME y SINTRAMINERALES en mayo de 2024.

Que mediante Resolución del Ministerio de Minas y Energía - MME No. 40443 de 2024 *"Por la cual se establecen los incentivos no pecuniarios para los servidores públicos del sector Minero-Energético y se dictan otras disposiciones"* se emitieron nuevos lineamientos en materia de incentivos no pecuniarios de bienestar, con ocasión al acuerdo sectorial sindical suscrito.

Que el Ministerio de Minas y Energía en representación del Gobierno Nacional y las entidades adscritas: Agencia Nacional de Minería ANM, Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE, Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, Servicio Geológico Colombiano – SGC, cualquier otra entidad adscrita que surja por fusión, escisión o disposición de la ley, y las organizaciones sindicales del sector Minero energético: Sindicato Nacional de Servidores Públicos y del Sector Minero – SINTRAMINERALES, Federación Nacional de Trabajadores al Servicio del Estado – FENALTRASE y Federación: Unión Nacional de Trabajadores del Estado, los servicios públicos y la comunidad - UNETE, suscribieron Acuerdo Colectivo 2025-2026 del sector Minero Energético, en desarrollo de la negociación del pliego de solicitudes presentado por dicha organización sindical.

Que los acuerdos sectoriales adoptados mediante la citada resolución tienen como finalidad fortalecer las condiciones de bienestar de los servidores públicos, incentivar la productividad, reconocer la trayectoria institucional y fomentar el equilibrio entre la vida laboral y personal, en consonancia con el principio constitucional de progresividad de los derechos sociales.

Que conforme al numeral 6.1.1 de la Guía para la Gestión Estratégica del Talento Humano en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, las entidades públicas deben adoptar medidas orientadas al bienestar y desarrollo de sus servidores públicos, como parte de una gestión humana estratégica y sostenible.

Que en dicho acuerdo de negociación colectiva sectorial se fijó entre otros compromisos que una vez el Ministerio de Minas y Energía comunicará a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, la aprobación de beneficios de que trata el Acuerdo Sectorial en el marco de la Mesa de Negociación Nacional 2023, la entidad adoptará mediante acto administrativo la homologación de beneficios que no se encuentren exactamente reconocidos por la entidad bajo el principio de favorabilidad.

Que la Procuraduría General de la Nación, con respecto al contenido de la mencionada Resolución, y en cumplimiento de la función preventiva, en la comunicación con radicado S-2024-044448 del 20 de noviembre de 2025 señaló lo siguiente:

"Luego de un análisis detallado de la Resolución citada, se ha identificado que la motivación y los términos de dicha resolución podrían contravenir las normas laborales que rigen el sector público, particularmente en lo referente a la regulación de permisos y licencias laborales."

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se adopta la Resolución No. 40443 del 24 de octubre de 2024, expedida por Ministerio de Minas y Energía -Incentivos no pecuniarios de bienestar para los servidores públicos del sector Minero – energético- y el Acuerdo Colectivo Sectorial 2025"*

Según las normas antes mencionadas, la relación laboral en el sector público debe regirse por lo dispuesto en la ley y que, en lo relacionado con permisos, solo el Congreso de la República tiene la facultad para regular esta materia a través de normas generales, y no podrán ser modificadas mediante acuerdos, negociaciones sindicales o cualquier acto administrativo emitido por la entidad nominadora. Es preciso recordar que los empleados públicos se someten a un régimen legal y reglamentario específico para la administración pública.

De igual forma, es pertinente señalar que la Ley 1952 de 2019 - Código Único Disciplinario, establece como un deber de todo servidor público dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales; por su parte, el artículo 2.2.5.56 del Decreto 1083 de 2015 dispone que el pago de la remuneración a los servidores públicos corresponde a servicios efectivamente prestados, los cuales se entienden certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente".

Que del mismo modo, mediante concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en el radicado No. 20246000687341 del 05 de diciembre de 2024 se indicó lo siguiente:

"1.- Los empleados públicos pueden negociar las condiciones del empleo que desempeñan a través de una negociación colectiva, sin que, por este hecho, se les permita negociar en materia prestacional o salarial por cuanto, esta es una facultad atribuida al Presidente de la República.

2.- En materia de elementos salariales y prestacionales se precisa que sólo el Gobierno nacional cuenta con la competencia Constitucional y legal para regular esta materia. Motivo por el cual, y teniendo en cuenta que la competencia para crear elementos salariales y prestacionales es exclusiva del Gobierno Nacional, esta Dirección Jurídica considera que, no es procedente negociar en materia salarial y prestacional en un proceso de negociación colectiva".

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 39, 53, 125 de la Constitución Política relacionados con el derecho a formar asociaciones sindicales, así como el respeto de los derechos colectivos, resaltando particularmente el efecto vinculante de lo pactado en los acuerdos colectivos, desarrollados en lo dispuesto en los artículos 468 y 469 del Código Sustantivo del Trabajo (CST), así como en los artículos 13 y 14 de la Ley 443 de 1998 y los artículos 37, 38 y 39 del Código General Disciplinario que hacen referencia a la obligación de los servidores públicos y las entidades estatales de cumplir con los derechos laborales y los acuerdos colectivos alcanzados por los sindicatos, se hace necesario adoptar aquellos lineamientos que no exceden el contenido legal.

Que el Decreto 1083 de 2015, compilatorio del régimen del empleo público y la gestión del talento humano en el sector público, establece como principios rectores del Sistema de Bienestar e Incentivos aquellos que promueven la calidad de vida laboral, la salud emocional, la conciliación entre la vida personal y laboral, así como la generación de ambientes saludables de trabajo.

Que en atención al Acuerdo Colectivo laboral de ámbito sectorial suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía en representación del gobierno nacional, las entidades adscritas: Agencia Nacional de Minería - ANM, Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE, Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, Servicio Geológico Colombiano – SGC y las organizaciones sindicales del sector Minero energético: Sindicato Nacional de Servidores Públicos y del Sector Minero – SINTRAMINERALES, Federación Nacional de Trabajadores al Servicio del Estado – FENALTRASE y Federación: Unión Nacional de Trabajadores del Estado, los servicios públicos y la comunidad – UNETE; éste será vinculante para las partes.

Que, con base en lo mencionado, se hace necesario unificar lineamientos que propenden adoptar medidas para lograr un balance entre la vida laboral y la personal de las servidoras

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se adopta la Resolución No. 40443 del 24 de octubre de 2024, expedida por Ministerio de Minas y Energía -Incentivos no pecuniarios de bienestar para los servidores públicos del sector Minero – energético- y el Acuerdo Colectivo Sectorial 2025"*

y servidores públicos de la Unidad de Planeación Minero Energética, adoptados internamente, con los acordados sectorialmente en un solo acto administrativo.

Que, teniendo en cuenta que la presente Resolución modifica actos administrativos expedidos entre otros, para atender compromisos derivados de acuerdos sindicales, se remitió a Sintraminerales el proyecto de acto mediante correo electrónico desde el Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano, el día 17 de octubre de 2025, por el término de 3 días, frente a la cual se recibieron/no se recibieron observaciones por parte de dicha organización sindical mediante correo electrónico del día 17 de octubre de 2025.

Que mediante comunicación No. 20251110318732 el servidor Germán Andrés Poveda, presentó observaciones al proyecto de resolución, las cuales fueron resueltas mediante el oficio 20251130182351 del 3 de diciembre de 2025.

Que mediante comunicación No. 20251110318722 la servidora Sandra Patricia Zambrano Tapia, presentó observaciones al proyecto de resolución, las cuales fueron resueltas mediante el oficio 20251130182361 del 3 de diciembre de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

I. ADOPCIÓN

ARTÍCULO 1. ADOPTAR Y REGULAR al interior de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME los incentivos no pecuniarios de bienestar establecidos en la Resolución No. 40443 del 24 de octubre de 2024 del Ministerio de Minas y Energía, los contemplados en el acuerdo colectivo suscrito entre la UPME y Sintraminerales del 22 de mayo de 2024 y el Acuerdo Colectivo 2025-2026 – Sector Público Minero Energético incorporándolos de manera armónica a la estructura organizacional y funcional de la entidad, en concordancia con la normativa vigente, como se establece a continuación.

II. JORNADA LABORAL

ARTÍCULO 2. JORNADA LABORAL ORDINARIA. La jornada ordinaria de trabajo para los servidores públicos de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, es de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 8:00 A.M. y las 5:00 P.M. de manera continua, incluida una (1) hora de almuerzo.

Los jefes de cada dependencia con la participación de los coordinadores de grupo interno de trabajo determinarán, conjuntamente con los servidores públicos a su cargo, los turnos de almuerzo, entre las 12:00 M y las 2:00 PM, distribuyéndolos de tal manera que se garantice dentro del horario laboral la prestación continua e ininterrumpida del servicio y la atención y servicio al ciudadano. Dicha información deberá remitirse por los jefes de cada dependencia en los meses de enero y julio de cada año, y cuando las necesidades del servicio así lo exijan, al Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano de la Secretaría General.

ARTÍCULO 3. JORNADA LABORAL ESPECIAL O FLEXIBLE. Los servidores públicos podrán solicitar para consideración de la Administración, con el visto bueno de su jefe inmediato, la adopción de alguna de las jornadas flexibles especificadas a continuación, según sus necesidades particulares. La solicitud deberá elevarse a través del aplicativo de autogestión, explicando los motivos y adjuntando las pruebas documentales necesarias para acreditar la condición pertinente. En cualquier caso, en la escogencia del horario deberá prevalecer la continuidad en la prestación del servicio:

Continuación de la Resolución: "Por la cual se adopta la Resolución No. 40443 del 24 de octubre de 2024, expedida por Ministerio de Minas y Energía -Incentivos no pecuniarios de bienestar para los servidores públicos del sector Minero – energético- y el Acuerdo Colectivo Sectorial 2025"

1. De 6:30 A.M. a 3:30 P.M., incluida una (1) hora de almuerzo.
2. De 7:00 A.M. a 4:00 P.M., incluida una (1) hora de almuerzo.
3. De 7:30 A.M. a 4:30 P.M., incluida una (1) hora de almuerzo.
4. De 8:30 A.M. a 5:30 P.M., incluida una (1) hora de almuerzo.
5. De 9:00 A.M. a 6:00 P.M., incluida una (1) hora de almuerzo.
6. De 9:30 A.M. a 6:30 P.M., incluida una (1) hora de almuerzo.
7. De 10:00 A.M. a 7:00 P.M., incluida una (1) hora de almuerzo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cada solicitud, el jefe inmediato garantizará que el cambio de horario no afecte la prestación del servicio en la dependencia a su cargo durante la jornada laboral ordinaria, es decir entre las 8:00 am y las 5:00 pm.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Tendrán prioridad en la adopción de jornada laboral flexible los servidores públicos con hijos menores de edad o que ostenten algún tipo de discapacidad o personas mayores a su cargo.

PARÁGRAFO TERCERO: El horario designado, será aprobado mediante acto administrativo e independiente de su fecha de aprobación, tendrá vigencia hasta el día 15 de febrero del siguiente año, fecha en la cual se emitirá un nuevo acto administrativo con las solicitudes de horario flexible recibidas y aprobadas mediante el aplicativo de autogestión en el mes de enero de cada vigencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Una vez autorizada una jornada flexible, el servidor público beneficiado deberá cumplirlo de manera permanente, hasta tanto el mismo cese por vencimiento del término, cambio de las condiciones que dieron lugar al mismo o solicitud expresa de terminación. Ningún servidor público podrá hacer uso de la jornada ordinaria y de jornadas flexibles simultáneamente.

PARÁGRAFO QUINTO: De acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del Decreto Ley 1042 de 1978, cuando el horario laboral flexible se extienda hasta las 7:00 p. m., no se considera jornada nocturna.

PARÁGRAFO SEXTO. En el evento en que el horario laboral flexible concedido al/la servidor/a público/a se extienda hasta las 7:00 p.m., y concurra con los periodos de compensación de semana santa, y festividades de fin de año de los que trata el artículo 2.2.5.5.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, así como de los periodos de compensación por receso escolar, dicha compensación no se podrá realizar después de finalizada la jornada de trabajo pactada.

ARTÍCULO 4. CESE JORNADA LABORAL FLEXIBLE O ESPECIAL. Una vez cese la condición particular que otorgó el beneficio para acogerse a la jornada flexible, el servidor público deberá informar dicha situación a través del aplicativo de autogestión y luego del acto que dé por terminada la jornada laboral flexible, dará cumplimiento a la jornada laboral ordinaria establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN ADOPCIÓN HORARIO FLEXIBLE. Deléguese en la Secretaria General la facultad para autorizar a cada servidor público la adopción la jornada laboral especial o flexible de que trata la presente resolución, a través de acto administrativo en el cual decidirá acerca de las peticiones elevadas por los servidores públicos para dicho fin.

ARTÍCULO 6. JORNADA LABORAL EN DÍAS SIN CARRO ESTABLECIDOS POR EL ESTADO. Durante los días sin carro establecidos por las autoridades locales o nacionales que tengan efectos en la ciudad de Bogotá, D.C., los servidores públicos de la UPME

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se adopta la Resolución No. 40443 del 24 de octubre de 2024, expedida por Ministerio de Minas y Energía -Incentivos no pecuniarios de bienestar para los servidores públicos del sector Minero – energético- y el Acuerdo Colectivo Sectorial 2025"*

desarrollarán su jornada laboral en forma virtual en casa sin perjuicio de la modalidad de trabajo que los amparen.

PARÁGRAFO PRIMERO. La medida aplica para todos los niveles, con excepción de aquellos servidores que desempeñen cargos del nivel directivo y asesor. No obstante, el director general podrá determinar si dichos niveles pueden acogerse a esta disposición, según las necesidades del servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El director general y/o el secretario general, podrán solicitar la presencia de los servidores en las instalaciones de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME o en los lugares donde se requiera, en los días sin carro por necesidades del servicio.

ARTÍCULO 7. JORNADAS DIFERENCIADAS PARA MUJERES EMBARAZADAS O CON HIJOS MENORES DE DOS AÑOS: Aquellas mujeres que se encuentren en estado de embarazo o que tengan hijos menores de dos años, tendrán derecho a acceder a una jornada diferencial en la cual podrán salir 30 minutos antes de la finalización de su horario habitual designado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder a la jornada diferenciada, las servidoras deberán solicitarlo por el medio que disponga el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Talento Humano, anexando los soportes correspondientes para acreditar la condición de embarazo o de madre de hijos menores de dos años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aquellas madres lactantes que estén disfrutando de los espacios para la lactancia diaria de sus hijos de hasta 2 años, de acuerdo con el artículo 6 de la ley 2306 de 2023, no podrán disfrutar en forma concurrente de la media hora de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 8. TRABAJO EN CASA: En caso de declaratoria de epidemias o pandemias con capacidad de incrementar los riesgos para la salud del trabajador, la UPME, atendiendo los lineamientos en la materia, habilitará la modalidad de trabajo en casa para los servidores públicos cuyas funciones así lo permitan y en caso de requerirse y de contarse con la disponibilidad, se suministrarán los elementos y herramientas de trabajo necesarios.

PARÁGRAFO: En caso de demandarse excepcionalmente la prestación del servicio en forma presencial y en caso de que el servidor público no cuente con sus propios medios para efectuar el desplazamiento en forma segura a las instalaciones de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, se pondrán a disposición los vehículos oficiales de la entidad conforme a su capacidad.

ARTÍCULO 9. ACTIVIDADES DE CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA MUJER Y DEL HOMBRE: Con ocasión a la celebración del día de la mujer y del día del hombre la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME podrá fijar una jornada laboral especial sin que se vea afectada la jornada laboral total ni la normal prestación de los servicios de la entidad.

III. INCENTIVOS

ARTÍCULO 10. INCENTIVO POR ANTIGÜEDAD: La Unidad de Planeación Minero Energética - UPME concederá a los/as servidores/as públicos/as un permiso anual remunerado por antigüedad cada vez que cumpla un año de servicio, según los siguientes rangos:

- De 1 a 2 años: 1 día
- De 3 a 9 años: 2 días
- De 10 en adelante: 3 días

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se adopta la Resolución No. 40443 del 24 de octubre de 2024, expedida por Ministerio de Minas y Energía -Incentivos no pecuniarios de bienestar para los servidores públicos del sector Minero – energético- y el Acuerdo Colectivo Sectorial 2025"*

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta modalidad de permiso podrá ser acumulable con otros incentivos y deberá disfrutarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se cumple el respectivo año de servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La solicitud deberá elevarse a través del aplicativo dispuesto para tal fin, con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de disfrute del beneficio y deberá ser concertada de forma previa con el jefe inmediato.

De no hacer uso del beneficio en el periodo de tiempo establecido en el parágrafo primero, se entenderá que no se hará uso del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: Se exceptúan los años en los que el(la) servidor(a) cumple el quinquenio de que trata el siguiente artículo

ARTÍCULO 11. QUINQUENIO. Por cada cinco (5) años de servicio activo, los (as) servidores (as) públicos de la UPME tendrán derecho a disfrutar de cinco (5) días hábiles de permiso remunerado, máximo dentro del trimestre siguiente al de la exigibilidad del derecho, sin ser acumulables con otros tipos de permisos y vacaciones, y trimestralmente se expedirá pieza comunicacional exaltando a los Servidores Públicos que cumplieron dicha condición dentro de ese periodo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El disfrute de los días de permiso por quinquenio deberá fraccionarse en periodos de hasta máximo tres (3) días hábiles consecutivos, a solicitud del funcionario y hacerse efectivo dentro del trimestre siguiente a la fecha de causación del derecho. Su programación deberá realizarse previa concertación con el jefe inmediato y contar con la validación del Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano, garantizando en todo caso la continuidad en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 12: PERMISO POR LUTO: En caso que se presente el fallecimiento del cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil en un municipio diferente al de residencia de un/a servidor/a público/a de la UPME, se concederán hasta tres (3) días adicionales de permiso remunerado a los reglamentados como licencia por la Ley 1635 de 2013, en aras que el/la trabajador/ra realice los desplazamientos a los que haya lugar.

ARTÍCULO 13. PERMISO POR MATERNIDAD O PATERNIDAD: La Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, además de lo establecido en las leyes vigentes en la materia, concederá con motivo del nacimiento o la adopción de un/a hijo/a, un permiso remunerado en las siguientes condiciones:

- Un (1) día para el padre biológico o adoptante.
- Dos (2) días para la madre biológica o adoptante.
- Tres (3) días para la madre o padre biológico o adoptante que ejerza la jefatura del hogar, entendida como aquel que asume en forma exclusiva y sin apoyo alguno la responsabilidad del hogar.
- Tres (3) días para el padre o madre biológica o adoptante cuyo empleo no sea teletrabajable.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para aquellos padres y madres cuyo empleo sea teletrabajable, se conferirá, previa solicitud, teletrabajo autónomo durante los seis (6) meses siguientes al término de finalización de la licencia de maternidad o paternidad, previa revisión por parte del Comité Interdisciplinario de teletrabajo y siempre y cuando se cumpla con las condiciones para el otorgamiento del mismo.

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se adopta la Resolución No. 40443 del 24 de octubre de 2024, expedida por Ministerio de Minas y Energía -Incentivos no pecuniarios de bienestar para los servidores públicos del sector Minero – energético- y el Acuerdo Colectivo Sectorial 2025"*

PARÁRAFO SEGUNDO: El servidor público deberá aportar al Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano, los soportes que acrediten cualquiera de las situaciones previamente mencionadas para los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 14. CONMEMORACIÓN DEL DÍA DE LA FAMILIA: Para facilitar el acercamiento de los servidores públicos con los miembros de su familia, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 1361 de 2009 modificada por la Ley 1857 de 2017, sin perjuicio de las actividades de bienestar programadas por la entidad para al fin, se concederán dos días libres remunerados a los servidores de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME. Los servidores públicos podrán elegir la fecha en que disfrutarán del día de la familia en cada uno de los semestres de la vigencia, sin que los mismos sean disfrutados en el mismo semestre.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los días libres deberán ser consensuados entre el/la servidor/a o público/a y su jefe inmediato o Coordinador del Grupo Interno de trabajo según sea el caso y se solicitará mediante el aplicativo dispuesto por el Grupo Interno de trabajo de Gestión de Talento Humano para novedades administrativas con al menos una semana de antelación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los dos permisos remunerados de que trata el presente artículo, podrán acumularse semestralmente con otros incentivos de los cuales goce el/la servidor/a.

ARTÍCULO 15. INCENTIVO POR CUMPLEAÑOS. Con ocasión a la fecha de cumpleaños, los servidores públicos podrán disfrutar de un (1) día de permiso remunerado. La solicitud deberá elevarse a través del aplicativo de autogestión, con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de disfrute del beneficio y podrá disfrutarse dentro de la vigencia, sin importar la fecha en la que ocurra el evento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para aquellos servidores que cumplen años en el último trimestre del año, podrán solicitar el disfrute de su día libre hasta el primer trimestre del año siguiente, previa concertación con su jefe inmediato o coordinador del grupo de trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso remunerado de que trata el presente artículo podrá acumularse con otros incentivos de los cuales goce el servidor y no será requisito para el disfrute que se haya causado el cumpleaños.

PARÁGRAFO TERCERO: Con la solicitud del beneficio de que trata este artículo, el servidor público autoriza realizar el descuento salarial respectivo en caso de que se retire del servicio con posterioridad al disfrute del beneficio, pero antes de su causación.

ARTÍCULO 16. DESCANSOS COMPENSADOS: La Unidad de Planeación Minero Energética - UPME adoptará las modalidades de descansos compensados para los periodos de Semana Santa, Receso Escolar de Octubre y festividades de Fin de Año. Respecto del receso escolar, solamente serán beneficiarios aquellos servidores públicos con hijos y/o custodios, que estén cursando educación inicial, educación preescolar, básica y media.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada periodo, la Secretaría General emitirá una circular con los lineamientos establecidos para quienes deseen beneficiarse de los descansos compensados y en ella se contemplarán opciones diferenciales para los servidores que se encuentren en condiciones especiales de vulnerabilidad; previo a su adopción se pondrá en conocimiento de SINTRAMINERALES el proyecto de acto administrativo para sus comentarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el caso del periodo de Receso Escolar de octubre, aquellos servidores que decidan no postularse para los turnos compensados y que cuenten con teletrabajo suplementario autorizado; podrán concertar con su jefe inmediato o Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano, según sea el caso, teletrabajar en forma

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se adopta la Resolución No. 40443 del 24 de octubre de 2024, expedida por Ministerio de Minas y Energía -Incentivos no pecuniarios de bienestar para los servidores públicos del sector Minero – energético- y el Acuerdo Colectivo Sectorial 2025"*

temporal en la modalidad autónoma durante dicho periodo, desde su domicilio registrado en el formato de acuerdo de voluntades de semana de receso, lo cual será informado previamente al Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Talento Humano.

ARTÍCULO 17. PROHIBICIÓN DE ACUMULACIÓN DE PERMISOS O INCENTIVOS CON VACACIONES Y DESCANSO COMPENSADO: En ningún caso podrán acumularse permisos o incentivos de que trata esta resolución con las vacaciones o el descanso compensado que se otorgue para disfrutar en la semana santa, semana de receso y las festividades de fin de año, salvo aquellos incentivos que expresamente incluyan en su descripción la viabilidad de acumularse con otros periodos de descanso a los que tenga derecho el servidor.

ARTÍCULO 18. INCENTIVO POR USO DE LA BICICLETA. En los términos del artículo 5° de la Ley 1811 de 2016, los servidores públicos de la UPME recibirán medio día laboral libre remunerado por cada 30 veces que certifiquen haber llegado a trabajar en bicicleta. En todo caso, el servidor público sólo podrá recibir hasta ocho (8) medios días remunerados por año, cuyo disfrute deberá concertar con el jefe inmediato o coordinador del GIT, según sea el caso, de acuerdo con las necesidades del servicio, y solicitar a través del formato dispuesto para tal fin.

PARÁGRAFO. La Secretaría General, a través de los Grupos Internos de Trabajo de Gestión Administrativa y Servicio al Ciudadano y Gestión del Talento Humano, realizará el control y seguimiento correspondiente en los términos de la normativa vigente.

ARTÍCULO 19. USO DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE TRANSPORTE: La Unidad de Planeación Minero Energética - UPME dispone de espacio para el parqueo de vehículos de micro movilidad tales como bicicleta, scooters, patines o patinetas con el propósito de fomentar una cultura saludable y promover el cuidado del medio ambiente cultura saludable mediante el uso de transportes alternativos y eco-amigables.

PARÁGRAFO: Los usuarios de medios de transporte alternativo aquí enunciados, podrán concertar con sus jefes inmediatos, que el ingreso a la entidad sea hasta quince (15) minutos posteriores al horario habitual, siempre y cuando se haya utilizado un vehículo de micro movilidad en el desplazamiento.

IV. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN

ARTÍCULO 20. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las resoluciones 661 de 2023 y 584 de 2024.

ARTÍCULO 21. PUBLICACIÓN. La presente resolución será publicada en la página web institucional y en la intranet de la entidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a 05-12-2025

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se adopta la Resolución No. 40443 del 24 de octubre de 2024, expedida por Ministerio de Minas y Energía -Incentivos no pecuniarios de bienestar para los servidores públicos del sector Minero – energético- y el Acuerdo Colectivo Sectorial 2025"*



Manuel Peña Suarez
Director General
Encargado
Dirección General

Elaboró: Edgar Vargas Soto
Revisó: Katherin Pérez Pulecio
Aprobó: Diana María Jácome Carreño